

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO : 17-001-31-03-002-2017-00005-00
DEMANDANTE : ARACELLY GALLEGO DE CORTÉS
DEMANDADO : ROSA CRISTINA CUARTAS OSORIO
CARLOS ANDRÉS MONTAÑO CUARTAS
PERSONAS INDETERMINADAS

Auto I. # 448-2020

Dentro del proceso anteriormente referenciado, mediante providencia que se notificó por estado el pasado **1º DE OCTUBRE DEL 2020**, se decretó el desistimiento tácito de la acción; pues la parte demandante no cumplió con su carga procesal de notificar al acreedor hipotecario ni obtener la prueba documental solicitada al IGAC.

No obstante, omitió el Despacho levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda, ordenada en el auto admisorio de la misma del **1 DE FEBRERO DEL 2017** y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio **Nº 597 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2017**.

Para ello, el art. 287 del CGP regula lo concerniente a la adición de las providencias, la cual, deberá hacerse dentro del término de ejecutoria de la respectiva providencia, cuando se ha dejado de resolver sobre algún punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento.

En este caso, el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, pero no resolvió sobre la medida cautelar, la cual debe ser levantada en virtud de tal decisión.

El auto por medio del cual se efectuó el pronunciamiento se notificó por estado electrónico el día **1º DE OCTUBRE DEL 2020**, por lo que el término de su ejecutoria va hasta el **6 DE OCTUBRE AVANTE**, lo que quiere decir, nos encontramos dentro de aquél tiempo procesal, por lo que procede la adición de acuerdo a la norma enunciada.

En consecuencia, se **ADICIONARÁ** la providencia del **1º DE OCTUBRE DEL 2020** proferida dentro del presente asunto; indicando que se **LEVANTARÁ** la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria **100-123823**. Por la Secretaría del Despacho, se libraré el respectivo oficio una vez cobre fuerza de ejecutoria el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**


RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto del **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** proferido dentro del presente proceso **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** promovido por **ARACELLY GALLEGO DE CORTÉS** en contra de **ROSA CRISTINA CUARTAS OSORIO, CARLOS ANDRÉS MONTAÑO CUARTAS** y **PERSONAS INDETERMINADAS** de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el folio de matrícula inmobiliaria **100-123823**, que fuera decretada en auto del **1º DE FEBRERO DEL 2017** dentro del presente proceso. Por la Secretaría del Despacho, se libraré el oficio respectivo una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: La presente providencia hace parte integral del proveído del **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE MANIZALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO N° 058
DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2020
FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
SECRETARIO**

Proyectó: Andrés M. Of/May